



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La relación de los actos notariales y los delitos de Falsedad ideológica en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2018-2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Bardalez Pisco, Kenny (orcid.org/0000-0002-5978-7253)

ASESOR:

Mg. Salinas León, Rosa Elvira (orcid.org/0000-0003-2442-9146)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal

TARAPOTO – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi familia por apoyarme en cada proyecto académico que me propongo, a grandes amigos de la comunidad jurídica que contribuyen a este servidor a seguir aprendiendo.

Kenny

Agradecimiento

A Dios, a la Universidad Cesar Vallejo sede Tarapoto y a la profesora del curso de titulación por impartir sus conocimientos, a los expertos que con su tiempo y paciencia contribuyeron al presente trabajo de investigación, a ellos mi más profunda gratitud.

El autor

Índice de contenidos

Caratula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tabla	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	18
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	18
3.2. Variables y operacionalización	19
3.3. Población y Muestra	20
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	22
3.5. Procedimientos.....	22
3.6. Método de análisis de la Información	23
3.7. Aspectos éticos	23
IV. RESULTADOS.....	24
V. DISCUSIÓN	33
VI. CONCLUSIONES	40
VII. RECOMENDACIONES.....	41
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	42
ANEXOS	46

Índice de tabla

Tabla 1 Cuadro de Categorización de expedientes.	21
Tabla 2 La Función Preventiva en relación con los expedientes tramitados en vía judicial.....	24
Tabla 3 La Función Legalizadora en relación con los expedientes tramitados en vía judicial.....	25
Tabla 4 La Función de Autenticación en relación con los expedientes tramitados en vía judicial.....	26
Tabla 5 La Función Notarial en relación con los expedientes tramitados en vía notarial.....	27
Tabla 6 Nivel de existencia de los delitos falsedad ideológica en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2018-2020.....	28
Tabla 7 Nivel alcanzado del delito de Falsedad Ideológica Propia en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2018-2020.....	29
Tabla 8 Nivel alcanzado del delito de Falsedad Ideológica Impropia en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2018-2020.....	29
Tabla 9 Prueba de Normalidad	30
Tabla 10 Correlación de Spearman	31

Resumen

El objeto de estudio es determinar la relación que existe entre los actos notariales y los delitos de Falsedad ideológica en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2018 – 2020, la metodología utilizada es de tipo Aplicada con enfoque cuantitativo, el diseño Correlacional y método de corte transversal, porque los datos que se tomaron para su recolección y todo ello se hizo en un tiempo establecido, la población es de 22 expedientes tramitados en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, tomando a ello la muestra equivalente al total de la población que se relacionan al tema utilizando la lista de cotejo para el recojo de la información llegando a la conclusión de que dentro de las funciones notariales que desarrolla el notario, se acredita que el 64% indica que existe un nivel bajo, es decir, el notario no cumple en la gran mayoría de casos con garantizar la seguridad jurídica y evitar el tráfico de documentos. Vista esto se pudo verificar que un 77 % indica que existe un nivel alto de existencia de delitos de Falsedad Ideológica, siendo esta relación significativa debido a la mala actuación del notario en los procesos en vía notarial causando perjuicio patrimonial en las partes.

Palabras Clave: Actos notariales, Falsedad ideológica, Funciones notariales

Abstract

The object of study is to determine the relationship that exists between notarial acts and the crimes of ideological Falsity in the Single-person Criminal Court of Tarapoto, 2018 - 2020, the methodology used is of the Applied type with a quantitative approach, the Correlational design and court method cross-sectional, because the data that was taken for its collection and all this was done in a set time, the population is 22 files processed in the Single-person Criminal Court of Tarapoto, taking to it the sample equivalent to the total population that are related to the subject using the checklist for collecting information, concluding that within the notarial functions carried out by the notary, it is proven that 64% indicate that there is a low level, that is, the notary does not comply in the vast majority of cases with guaranteeing legal certainty and avoiding the traffic of documents. Given this, it was possible to verify that 77% indicate that there is a high level of existence of crimes of Ideological Falsity, this relationship being significant due to the bad performance of the notary in the notary processes, causing patrimonial damage to the parties.

Keywords: Notarial acts, Ideological falsehood, Notarial functions

I. INTRODUCCIÓN

La flexibilidad de las regulaciones y el tipo de gobierno son al menos dos medidas del desarrollo y la estabilidad económica de un país. En este contexto, la vigencia de las normas es primordial, especialmente cuando permite satisfacer las necesidades de sus integrantes. Pero no sólo hablamos de efectividad, sino también de seguridad jurídica, es necesario que haya un escrutinio muy minucioso de las funciones que ejercen los notarios y que estos tengan que acreditar las actuaciones que les encomiendan por razón de su cargo.

Son innumerables los actos que pueden ser tipificados como delitos de falsedad ideológica, un pensamiento que tienen lugar en el espacio donde los notarios ejercen sus atribuciones. En Costa Rica, por ejemplo, se ha establecido una nutrida jurisprudencia sobre el delito de falsedad ideológica como interpretación del artículo 39 del Código Notarial del país, que obliga a los notarios a identificar a las partes y demás intervinientes en un acto o contrato. Autorizan sobre la base de los documentos legalmente proporcionados al efecto y cualquier otro documento que estimen conveniente; en las sentencias de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, N° 382, 719, 952 – 2002, entre otras (García, 2021).

Sin embargo, la protección jurídica de diversos documentos es una variable constante en el código penal, esta protección se logra brindando elementos normativos a los sujetos que deben protegerlos e imponiendo sanciones a quienes los utilicen para obtener resultados favorables para su propio uso o propios intereses y de esta manera afectar los intereses de los demás. En este sentido, el artículo 2 de la Ley del Notariado Peruano N° 26002 la cual obliga al notario a certificar los actos y contratos celebrados en su presencia, redactando los instrumentos que le dan su autenticidad. Por lo tanto, la seguridad jurídica en este campo del derecho sólo puede lograrse a través de la fe pública otorgada por un notario público, ya que los contratos anteriores sólo trataban la necesidad del consentimiento mutuo de las partes y no existía ningún tipo de forma.

Cabe mencionar que el artículo 24 de la Ley de los Notarios los obliga a velar por la veracidad, integridad y legalidad de los documentos y, tratándose de funcionarios públicos, la formalidad y materialidad de los documentos, autoriza o interfiere en la

conducta o en los negocios legítimos, por lo tanto, debe negarse a autorizar o intervenir en conductas que violen las leyes existentes. Esta obligación exige una serie de acciones positivas antes de autorizar o intervenir efectivamente en el acto, por lo que destaca que el notario debe asegurar la identidad del otorgante, investigar su verdadera voluntad y controlar la legalidad del acto. Destinado a ser formal y sustantivo a los efectos de sus documentos públicos.

Claramente, entendemos que la facultad y el otorgamiento de poderes públicos corresponden únicamente al notario, por lo que las actividades anteriores no pueden considerarse poderes complementarios y/o conexos que puedan transferirse a otros para asistirlos en el desempeño de sus funciones, deberes. Tenga en cuenta que para otorgar a los otorgantes una correcta identidad, el Notario deberá cumplir a cabalidad con las disposiciones detalladas en el artículo 55 de la Ley del Notariado.

Por otro lado, referente a la imposición de sanciones hacia los sujetos que se valen de la herramienta de la legalización de documentos para conseguir beneficios propios y perjudiciales para otros; el artículo 428° del Código Penal Peruano, establece el delito de falsedad ideológica, con una pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años para aquel que inserte o haga insertar en un documento público, declaraciones falsas (...). Empero, de este último tipo penal debe diferenciarse del delito de falsedad de documentos, que a pesar de que también tiene implicancia en los actos notariales, no es nuestro centro de estudio. Es así como, debe tenerse en cuenta que la conducta de aquel que comete falsedad ideológica se realiza sobre un documento de carácter público, por lo tanto, implica un mayor reproche del injusto, haciendo referencia a “instrumento público” como un elemento típico de carácter normativo (Casación N° 965-2017-Arequipa, 2018).

En este caso, la existencia de un notario como sujeto de estos delitos de falsedad es relevante, dada su condición de garante y la exigibilidad de los actos relacionados con sus funciones. Además, esto constituye la doble naturaleza de la función notarial: su mandato de ejercer la credibilidad de la fe pública notarial, y que a su vez tiene la obligación de evitar y prevenir conductas conexas o daños a personas ajenas, al Estado y a la población en su conjunto, protección y conservación de documentos, en cuyo caso sirve como garantía de seguridad

jurídica para las advertencias legales y reglamentarias realizadas. Por tanto, su deber oficial no se limita a la observancia de las actitudes morales o la actitud deóntica en su trabajo, sino que comprende también la estricta observancia de sus funciones, deberes y prohibiciones funcionales, en caso de ciertas omisiones, descuidos e incumplimientos por su parte como funcionario público puede terminar en un delito penal de falsedad ideológica.

El (Recurso de Casación N° 1722-2018 - Puno, 2020) contiene un conflicto que da muestra de las diversas situaciones que se puedan presentar en relación a falsedad ideológica y actos notariales, en el que una persona inició y concluyó un procedimiento notarial de declaratoria de herederos, inscribiéndolo en Registros Públicos para después vender un predio de la sucesión intestada a una tercera persona, señalando que era el único heredero cuando en realidad existían tres herederos más. Por lo que, se señaló una declaración falsa que fue contenida en un documento notarial, que ingreso al tráfico jurídico para ocasionar un perjuicio. Otro caso, por ejemplo, es caso del notario de La Oroya, quien en el 2013 se le cancelo el título de notario por el Ministerio de Justicia, esto a raíz de haber actuado de manera negligente en la prórroga de la escritura de compraventa de vivienda.

Por ello, es que, pese a que se haya dictado sentencias o establecido jurisprudencias al respecto, cabe preguntarse porque aún la relación entre actos notariales y los delitos de falsedad ideológica siguen mostrando aristas y/o deficiencias en la actuación de los notarios y por consiguiente inseguridad jurídica.

Es por ello, que la justificación de la presente investigación se desglosa en varios aspectos, entre ellos, la conveniencia, ya que, la investigación nos servirá para tener mayor alcance de la afectación a la seguridad jurídica y patrimonial que causa la función notarial en los tramites en vía notarial. En cuanto, a la relevancia social: Los principales beneficiados serán los usuarios que realicen los tramites en la vía notarial sin llegar a un futuro a un proceso judicial del delito de falsedad ideológica u otro a causa del mal accionar del notario. En tanto, al valor teórico: Los conocimientos que aportó es sobre la actuación notarial, la seguridad jurídica que el trámite vía notarial tiene que ser eficiente al primer momento de realizarlo y los delitos de falsedad ideológica. Asimismo, la implicancia práctica: El principal problema ayudó a solucionar y evitar llegar a procesos extensos judiciales, siendo

el trámite notarial más minucioso y práctico. Por último, en cuanto a la utilidad metodológica: ayudará en futuros trabajos de investigación y tener mayores antecedentes para formar un cimiento en el problema de investigación.

Planteando como hipótesis que La relación que existe entre los actos notariales y los delitos de Falsedad ideológica en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2018-2020, es significativa debido a la mala actuación del notario en los procesos en vía notarial causando perjuicio patrimonial en las partes.

II. MARCO TEÓRICO

En base a los trabajos previos, sobre los antecedentes internacionales se encontró los siguientes:

Bernal & Pazo (2021) en su trabajo “Vulneración a la seguridad jurídica como derecho constitucional en actos notariales realizados vía telemática” (artículo científico) Revista Científica FIPCAEC, que tiene como objetivo analizar la vulneración de la seguridad jurídica como derecho constitucional en los actos notariales que se han realizado de forma telemática con base a la innovación y avance tecnológico que se ha generado a la par de la pandemia mundial de la Covid-19. La metodología empleada fue de tipo no experimental, con un enfoque cualitativo, método analítico, nivel exploratoria y descriptiva. Se concluye que la resolución de los actos y contratos notariales a través de la telemática no pueden garantizar la seguridad jurídica por falta de inmediatez. Se puede comprobar que debido a la vaguedad de las normas y la falta de recursos económicos, materiales y estructurales que debe brindar el Estado, el sistema de notarización del Ecuador mediante el uso de tecnologías de la información no se ha implementado en la realidad como garantía de seguridad jurídica.

Agüero (2019) en su trabajo de investigación “El delito de falsedad ideológica en la función notarial nicaragüense”. Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. Tuvo como objetivo de investigación verificar si se encuentra regulada la protección de la función notarial dentro de la legislación nicaragüense y si cabe la posibilidad de que el notario actúe por error en el tipo penal de falsedad ideológica. Fue un estudio de método dogmático - jurídico, con enfoque descriptivo y analítico. Se concluyó que la fe notarial del notario se materializa en la conducta autorizada por el notario, es un bien jurídico amparado por una falsa ideología y está sujeto a declaraciones falsas o documentos notariales relacionados con ciertas actividades. Por lo que el delito de falsedad ideológica realizada por un notario reconoce plenamente la actitud dolosa de este, y la imprudencia es producto de una violación del deber de diligencia, y el error radica en juzgar si puede ser vencido.

Cardenas (2018) en su investigación titulada La necesidad de la “unidad de acto notarial” en los actos notariales en el Ecuador (Tesis de Postgrado). Universidad

Católica de Santiago de Guayaquil – Ecuador. Este trabajo tuvo como objetivo verificar que la suscripción “En Unidad de Acto” descrito en la Ley como "Unidad de Acto Notarial", de las partes intervinientes en el negocio jurídico u acto notarial, no es un elemento esencial para la suscripción de este, y su ausencia no altera la formalidad de la Negociación. Fue un estudio de investigación cuantitativa y cualitativa, con una población de 15.000 abogados y 100 notarios, la muestra represento un 75% de notarios y un 25% de abogados. Se concluyo que la formalidad jurídica del acto notarial se ajusta a "Unidades de actos notariales" por razones ya expuestas, y elevar el cumplimiento es de al menos el 95%, lo que mejora la seguridad, a medida que los cambios en las leyes se adaptan a la realidad, así como el sistema legal del país Actual.

En cuanto a los antecedentes nacionales;

Esquen (2021) en su tesis “Seguridad jurídica notarial y su relación con la responsabilidad civil del Registrador Público en la oficina registral de Huacho – 2018”. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho, Perú. Desarrollo como objetivo general indagar como es que la seguridad jurídica notarial se vincula con la obligatoriedad civil del funcionario público. La investigación efectuada es de tipo descriptivo, con enfoque cuantitativo y cualitativo, la población de estudio y muestra fue de un total de 80 personas, a quienes se les encuestó en base a la realidad problemática. Concluyendo a través de los datos numéricos recopilados, que más del 65% de personas encuestadas consideran que los registros públicos se encuentran en el deber de investigar la actuación ejercida por los notarios públicos respecto a la seguridad jurídica cuando estos celebran actos jurídicos de aquellos que tienen inscritos sus derechos a través de otros medios ejercidos para brindar una verdadera seguridad jurídica a los usuarios. Por lo que los notarios deben asumir las responsabilidades civiles por aquellos actos omisivos que perjudique el derecho de algún propietario.

Carmona & Chavez (2020) en su tesis Derecho del Estado como agraviado de impugnar una decisión judicial absolutoria o de sobreseimiento en los delitos de falsedad ideológica en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo 2017-2018. (Tesis de pregrado). Universidad Peruana los Andes. La presente investigación tiene como objetivo principal determinar cuál es la función del Estado

en su rol de agraviado respecto a la impugnación de una resolución judicial, ya sea, absolutoria o condenatoria en cuanto a los delitos de falsedad ideológica. Fue un estudio de tipo básico, con nivel explicativo, diseño transversal y no experimental, población y muestra consta de 7 expedientes, técnica e instrumento usado fue la ficha de observación. Se concluyo que una vez que se ha determinado que el fraude documental es un acto que atenta contra el correcto funcionamiento y uso de los documentos, siendo este, un elemento que garantiza la estabilidad del tráfico jurídico de documentos, o más precisamente, un elemento que garantiza la estabilidad del tráfico de pruebas en documentos.

Canlla (2019) en su tesis Naturaleza jurídica del delito de falsificación de documento y su errónea calificación fiscal y judicial en el caso concreto. (Tesis de postgrado), Universidad Nacional Federico Villareal, Lima. Perú. Tiene como objetivo determinar el perjuicio causado por la errónea calificación jurídica de los delitos de falsificación de documentos y uso de documento falso. La metodología es de tipo descriptivo, diseño no experimental y descriptivo. Población y muestra consta de 90 expedientes por delitos de falsificación de documentos y 10 personas, para lo cual se utilizó una encuesta. Se concluyó que el 80% de los encuestados consideró que la resolución del juez no fue hecha por ellos mismos, y no estudiaron a fondo la acción; el 100% dijo que el magistrado no promovió adecuadamente su resolución; copiaron textualmente las bases del proceso penal y esta negligencia afecta su desempeño normal de sus funciones; y el 90% considera que los fiscales y los jueces penales no cumplieron plenamente con sus funciones.

Cipra (2018) en su investigación “La sobrepenalización del delito de falsedad ideológica por la calidad del sujeto agente”. (Tesis de pregrado). Universidad César Vallejo, Lima. Perú. Contando como objetivo determinar si la sobre penalización que se encuentra prescrita en el artículo 428° del Código Penal configura la vía correcta para sancionar los delitos de falsedad ideológica cometida por funcionarios públicos. La metodología es de método inductivo, con diseño fenomenológico, enfoque cualitativo, población y muestra consta de 6 personas, a la que se les aplico entrevistas. Se concluyó que independientemente de que se trate de un funcionario o servidor público, el delito de falsedad ideológica debe ser condenado en exceso según la calidad del agente, pues las sanciones adecuadas y proporcionadas

deben considerar diferentes métodos. Por eso el aumento de la pena debe ser implementado en circunstancias razonables, considerando diferentes enfoques y principios. En el delito de estafa ideológica, la calidad del agente es la garantía, en este sentido deben incrementarse a los funcionarios y servidores públicos.

En la presente investigación no se encontraron antecedentes históricos y/o relevantes a nivel local, que puedan estar relacionados con la categoría o subcategoría, por lo tanto, en este tema existen trabajos pendientes en proyecto, pero que no se puede tomar en cuenta que a la fecha no tiene como soporte para el trabajo de investigación.

Sobre las Teorías Fundamentales que reforzaron nuestra investigación tenemos a la **Teoría de la Seguridad Jurídica** desarrollada según Aguilar Basurto (2014) siendo que esta teoría fue repotenciada por el autor Radbruch en su libro "Filosofía del Derecho", donde se muestra de manera categórica respecto a la teoría de la seguridad jurídica a razón de los ideales de justicia y causalidad. En esta teoría se sostiene, que el derecho tiene como fin supremo la dación de justicia, pero en su regulación practica tiene como objetivo resguardar la seguridad jurídica, con la misión de crear un orden superindividual. (p.78)

La **Teoría de las Formas** desarrollada por Nuñez Lagos (1980), teoría que consiste en que la función desplegada por el notario para dar fe de los actos jurídicos celebrados debe llevarse a cabo acorde a la ley y con la plena voluntad de los intervinientes, es decir, se expresa que el Derecho Notarial es también un derecho de formas. A razón de ello, debemos sostener que funcionario público debe lograr la identificación de las partes intervinientes de manera previa a la celebración del acto donde se asegure que el negocio jurídico celebrado parte de sus voluntades y con el seguro conocimiento de los derechos y deberes que le asisten. (p.69)

Empezando con nuestra primera variable respecto de la **Función Notarial**, Mallqui (2015) es necesario entender que la función del notario se enmarca en el estado otorgando a determinadas personas la comisión de la denominada fe pública, pero que pertenece al dominio privado. Esta afirmación parece contradictoria, porque como funcionario público, se deben aplicar las reglas del procedimiento administrativo. Sin embargo, tanto la "Ley de Notariado" como sus disposiciones y

reglamentos relacionados con los procedimientos no contenciosos, han caracterizado su comportamiento como una particularidad que debemos considerar desde una perspectiva distinta a la pública. (p.9)

Asimismo, se debe resaltar la función notarial y los fines que persigue en el campo jurídico, teniendo en consideración que, la salud social no solo se sostiene resolviendo pleitos o con la dación de medidas represivas que buscan castigar a los sujetos por el hecho cometido, ni tratando solo de resolver los conflictos ya ocasionados, si no tratando que estos problemas se produzcan y logrando que las relaciones sociales se desenvuelvan de la mejor manera en el ordenamiento jurídico. Por tanto, este conjunto de actos ajustados a ley constituye una conducta social generalizada que puede ser promovido y ayudado con entidades jurídicas adecuadas que tengan como objetivo principal el ajustamiento a derecho de los negocios o actos jurídicos y la certeza de que lo dispuesto o acordado por las partes alcance permanencia segura más allá de la dilatada memoria humana que puede existir. (Vallet de Goytisolo, 2000).

Por tanto, menciona Vallet (2000) para asegurar esta certeza o seguridad jurídica de los actos celebrados se han tenido esencialmente que combinar múltiples herramientas, entre ellos, la intervención de un ajeno imparcial que resguarde la consecución de los objetivos pactados y la utilización de la escritura pública para propagar lo dispuesto o concertado por la voluntad de las partes. (p.59)

Hablamos de tercero imparcial haciendo referencia a la funciones y fines con los que cuenta el notario, sosteniendo Vallet (2000) como tercero que actúa de consejero, asesor, previsor, donde se le confiere múltiples funciones, entre ellos, el de resolver las dudas, dictaminar sobre las materias dudosas y aconsejar las salidas más adecuadas para dar solución jurídica acertada a los objetivos legales que se pretende conseguir con el acto jurídico celebrado. Además, de prever para asegurar el pleno cumplimiento de esos objetivos, evitando cualquier tipo de frustración o problema, buscando siempre el punto de equilibrio entre los intereses de los particulares, garantizando todos, colocando a las partes en posiciones igualitarias y justas. Todo ello a razón de la función preventiva con la cuenta el notario, el mismo que pasamos a desarrollar. (p.61)

Con la dimensión de la primera categoría siendo la **Función preventiva** según Salazar (2007) se da esta función porque logra la inobjetabilidad de los derechos de particulares, haciendo ciertas y concretas las relaciones que de ellos deriven. Por ello, la función preventiva del notario estipula que el ejercicio de esta función es de carácter preventivo, ya que, el notario debe brindar asesoría legal pertinente y de manera oportuna al usuario. Teniendo que, al ser su función preventiva implica que los actos notariales celebrados cumplan con las regulaciones que rigen para cada uno de los casos.

En consecuencia, tal y como refiere Morales (2000) la función preventiva del notario constituye por sí misma una fortaleza en la prevención de futuros litigios y por lo mismo en la agilización de los actos jurídicos celebrados y en la paz social que deriva de una adecuada interpretación del derecho que se plasma en una verdadera gama de actas y escrituras que analizadas a la luz del derecho son las correctas. En tanto que, el notario deberá vigilar que las pretensiones de cada una de las partes se realicen de manera rápida y definitiva, es decir, que en el futuro estos actos no conlleven a litigios o los intervinientes no reclamen la devolución del precio pactado (según sea el caso) y que el adquirente disfrute de su propiedad adquirida de manera segura, sin sorpresas ulteriores, como vicios o errores que no van acorde al derecho. En términos sencillos, las partes deben retirarse de la notaría y no volver a ingresar al lugar con motivo del acto celebrado en ese momento. (p. 311)

Respecto de la **Función de legalización** Salazar (2007) sostiene que el notario está obligado actuar en el marco de la ley y cuando las partes decidan celebrar un acto jurídico frente a él, el notario debe cerciorarse de verificar sus identidades y la legitimidad con la cuentan para celebrar estos actos. A través de esta función se verifica la gran responsabilidad del notario, ya que, debe ser él quien ordene el mercado empresarial brindado la certeza de los negocios efectuados en la esfera del derecho y la legalidad que brinda el notario.

Asimismo, Vallet (2000) el notario tiene la función de calificar la legalidad del acto jurídico celebrado, invistiéndolo así de una presunción de legitimidad y legalidad, los mismos que solo serán impugnables antes los órganos que administran justicia, incluyendo en este control de legalidad, el conocimiento o identificación de las

partes, verificar si cuentan con el juicio de capacidad necesaria para ser conscientes del acto jurídico que desean celebrar, además, deben acreditar las representaciones en caso fuera necesario, pero, sobre todo deben salvaguardar que se cumpla cabalmente todos los requisitos necesario para la validez y eficacia del negocio jurídico que está establecido en el Código Civil Peruano. (p.61)

En cuanto a la **Función de autenticación** Escate (2011) menciona que cuando el notario autoriza el documento oficial, está dando al contrato autenticidad y certeza, porque se le ha otorgado confianza pública y esta función se realiza de manera presencial, lo que hace que el contenido expresado en el documento oficial se considere verdadero, así como otros documentos redactados por el notario también se consideran auténticos. También lo describió así: "El notario debe autorizar la divulgación en el material, y la autenticidad del tratado está amparada por una prueba definitiva porque está dotada de fe pública". Esta función se practica de manera específica para que pueda estar establecido. (p.21)

Se precisa, además que el notario cuenta con la función de autenticar, esto es, de dar autenticidad y fuerza probatoria a las declaraciones de voluntad emanadas de las partes y que se encuentran plasmadas en la escritura pública redactado conforme lo establece las leyes vigentes. (Vallet de Goytisoló, 2000, p.61).

Es, por ello que, como contrapartida de la mayor jerarquía de valor del documento notarial, es que, se exige mayor formalidad y mayor rigor, en virtud del cual, el notario no debe admitir documentos públicos que exterioricen voluntades ilícitas ni defectuosas, sin sello o inclusión numerada en el protocolo; verificando las formalidades de su consentimiento y su autorización, lectura, testigos según sea el caso, firma o modo de suplir la imposibilidad. (Vallet de Goytisoló, 2000, p.66).

Cuando el notario cumpla con todas estas funciones que le han sido asignadas precisa Vallet (2000) estará protegiendo la seguridad jurídica de los actos celebrados, los mismo que se obtienen si la operación realizada está plenamente ajustada a derecho, esto requiere de: Primero, de que, aquellos elementos que aparecen como constitutivos de la situación jurídica inicial deben corresponder de hecho y de derecho a la realidad, lo que exige, la identidad del sujeto, la realidad física del objeto, así como, la verdad de la situación jurídica presentada y la

titularidad jurídica del sujeto respecto de la cosa, esto es, que esté legitimado y autorizado para realizar el acto jurídico. Segundo, es necesario que, el acto jurídico resulte totalmente válido, eficaz e inatacable, para lo cual, se requiere de la voluntad suficiente (es decir, de una persona con la capacidad idónea y la legitimación jurídica requerida para la ejecución del acto jurídico) siendo indispensable que esta voluntad no se encuentre viciada (esto significa que, sin problemas mentales o conllevar a la inducción de error) que sea suficientemente explícita y precisada, contando con causa verdadera y lícita sin fraude ni vicio ni de lesión, esta es la forma que se necesita para que el acto produzca efectos transmisivos, constitutivos y ejecutivos. Por último, para la correcta protección de los intereses de los terceros se requiere de publicidad suficiente y esto se logra mediante notificaciones y especialmente con la inscripción en registros públicos. Se concluye, entonces, que en primer lugar la transmisión sea válida y eficaz, en todos sus extremos y que no pueda ser atacada por simulación, nulidad, anulabilidad, ni rescisión, evitando de esta manera de que el acto jurídico no se frustre posteriormente por la adquisición de un tercero que se anticipe en ser el primero en alcanzar la publicidad adecuada; y finalmente, de que la titularidad de la cosa adquirida no este sujeta a ningún tipo de condiciones, limitaciones, cargas ni gravámenes distintos de los consentidos por el adquirente. (pp.68-69)

Teniendo como segunda variable tenemos la **Falsificación ideológica**, Creus & Boumpadre (2004) sostiene que el delito de falsedad ideológica recae sobre el contenido contemplado en un documento, en el cual, aun no se ha modificado ni imitado sus valores de autenticidad. En estos documentos encontramos un escrito que es aparentemente verdadera, como lo son también los intervinientes, pero, que contienen declaraciones falsas que atentan a la verdad de los hechos suscitados, es decir, se hacer aparecer como verdaderos hechos que en realidad nunca han ocurrido o han ocurrido de manera distinta a lo plasmado. (p.131)

Al respecto señala Creus & Boumpadre (2004) que, el primer presupuesto del delito de falsedad ideológica es la veracidad o autenticidad, esto significa, que tiene que tratarse de un documento veraz con todas las formalidades que la ley exige para que surta los aspectos legales. Y es justa esa autenticidad lo que el sujeto activo del delito aprovecha para engañar, para que ese documento contenga

declaraciones que no se ajustan a la verdad de los hechos, es decir, el contenido no es verdadero, el sujeto activo se vale de los signos de autenticidad para hacer pasar como tales, a los hechos o relatos que le beneficien, aunque estos no sean verídicos. Entonces, se precisa que en el documento ideológicamente falsificado hay una forma auténtica y un contenido falso.

En el delito de falsedad ideológica, el documento está legalmente preparado, es decir, auténtico, y contiene todos los aspectos necesarios para ser jurídicamente vinculante. La desventaja, sin embargo, es que el contenido del documento que se inserta o se hace insertar es una declaración falsa y que se hace pasar por verdadera a sabiendas que no lo es.

Además, es necesario precisar y detallar los verbos rectores del tipo penal, del texto legal se desprende **el que inserta**, respecto a este verbo señala Donna (2010) que insertar es incluir o introducir algo en otra cosa, por tanto, se incluyen declaraciones apócrifas cuando lo que se consigna en el documento tiene un contenido distinto al acto jurídico que realmente se ha realizado en presencia del funcionario que tiene la obligación de velar por la seguridad del tráfico jurídico en los actos que se celebran ante él. Se logra este fin insertando un hecho que nunca ocurrió o afirmando la existencia de ello cuando se llevó a cabo de manera contraria y, de igual forma, con declaraciones diferentes a las verdaderas.

En cuanto, al verbo rector **el que hace introducir declaraciones en un documento público**, esta forma de comisión del delito de falsedad ideológica se consume cuando el sujeto activo hace insertar una o varias declaraciones falsas con pleno conocimiento con el único objetivo de que el funcionario encargado las tome como verdaderas y que surtan los efectos legales que ellos requieren. Por tanto, el sujeto del delito de manera dolosa induciendo en error al funcionario y declara como cierto algo que conoce que es falso. Al respecto Buompadre (2003) indica que cualquier persona se puede incluir o considerar en la categoría de sujeto activo de la acción típica. Aquí, el funcionario que emitió el documento fue utilizado como herramienta porque el autor del delito le hizo insertar declaraciones falsas que no deberían haber sido registradas en el documento. Tal acción sólo puede ejercerse en presencia de ambos sujetos, el otorgante que hizo la declaración falsa

y el funcionario público que expidió el documento, y es quien insertó la declaración falsa en el instrumento.

Además, otro vocablo rector del tipo delictivo es el **instrumento público**, por ello, se aclaró que estos instrumentos se dividen principalmente en privados y públicos, y se considerarán actos públicos los documentos realizados por los notarios en sus libros de protocolo u otros funcionarios que cuenten con las mismas atribuciones. Ossorio & Florit (2010). Este autor hace referencia en cuanto al significado de un documento público señalando que el otorgado con las solemnidades requeridas por nuestra legislación, por el notario o cualquier funcionario público competente para acreditar la veracidad de un hecho o la realidad de las voluntades pactadas y la fecha en la que se producen dichos hechos.

En esa misma línea, el autor sostiene que el documento público es aquel otorgado o autorizado por el funcionario público, en este caso de manera principal por el Notario, recalcando que el documento público tiene que estar acorde con lo requerido por la ley, ya que, acredita algún hecho propio de la realidad donde las partes manifiestan y expresan sus voluntades para celebrar un determinado acto jurídico. (Ossorio & Florit, 2010).

Por último, de acuerdo con Soler (1983) el verbo rector tenemos que **de su uso pueda resultar algún perjuicio** las normas penales exigen que del "uso" pueda causar algún daño, que debe ser visto como una situación peligrosa. Esta última debe entenderse como una posibilidad de que mediante el uso del documento se haya violado algún otro bien, no necesariamente hereditario, siempre que la situación de peligro provenga de la falsedad misma y del uso de documentos falsos.

Como primera dimensión de la segunda tenemos la **Falsificación ideológica propia**, se lleva a cabo mediante dos trámites, el primero consiste en insertar información falsa en un documento público, lo que incide en la posibilidad de que el documento pueda ser utilizado para tráfico legal, y sea suficiente para convertirlo en hipotéticos signos o pruebas, su particularidad o diferencia no necesariamente requerirá el uso de los documentos antes mencionados como la verificación del delito de falsedad ideológica propia. La segunda significa que el sujeto que inserta hechos falsos debe insertar el documento en el tráfico legal, es decir, debe utilizarlo

en las relaciones jurídicas sociales, resultando en consecuencias probatorias punitivas, considerando que el contenido protegido es la permanencia del documento, aseguramiento y la validez de la evidencia.

Así mismo la dimensión, la **Falsificación ideológica impropia**, Incluye dos situaciones a distinguir, una es el uso de documentos por autores ideológicos, o el uso o empleo de herramientas públicas creadas ideológicamente por terceros. Urtecho (2008) afirmó que en el Perú la fe pública no es solo competencia de los funcionarios públicos, sino que el Estado ha otorgado a los notarios este deber, según el artículo 2 de la Ley del Notario Público, Ley N° 26002, son solo considerados como profesionales del derecho, mas no funcionarios ni servidores públicos, pero en el ámbito de sus funciones, tienen derecho a otorgar la fe y legitimidad de los contratos legales celebrados ante ellos.

Y terminando con el desarrollo de la segunda variable con la dimensión del **Bien jurídico protegido**, según Rivacoba (1986) para este tipo de delitos el bien jurídico protegido es la fe pública, conceptualizada como la confianza generalizada en la autenticidad y el valor que se le da a determinados objetos, signos o documentos que salvaguardan la garantía que les brinda el Estado, sea de manera directa o a través de las entidades o funcionarios que fueron escogidos para cumplir este rol. Para Osorio (2008) considera que la buena fe es la certeza de que el acto jurídico celebrado es legal y se efectuó en el marco normativo vigente, así como la confianza en la certeza o verosimilitud de un acto jurídico. Sin embargo, algunos autores sostienen que la fe pública solo es determinada por la ley, concepto que no es aceptado en su totalidad, pues la fe pública reconoce a ciertos documentos destinados a probar hechos que conllevan consecuencias jurídicas.

Iniciando de las funciones que desempeña el Estado, como regulador de sus propias actividades, al asignar roles que deben cumplir los funcionarios que representan al Estado y como regulador de la conducta que despliegan los ciudadanos dentro de la sociedad, en cuanto, impone formas que deben cumplir los individuos para que los actos que celebren tengan eficacia en el marco de las relaciones jurídicas. Se precisa que estas formas legales impuestas suscitan en un estado de confianza que se asienta en la intervención de las personas como sujetos de derecho (Carrasquilla & Correa, 2004).

En consecuencia, cuando se despliega actos conducentes a cometer el delito de falsedad ideológica no solo se perjudica la fe pública tal y como lo menciona el profesor Prado (1996) quien sostiene que, en esta conducta ilícita se perjudica el correcto funcionamiento de la sociedad y como se desarrolla y que a causa de ello se altera el tráfico jurídico que a razón de ello tiene el rol de permitir el tráfico social, es decir, de facilitar la integración de los sujetos a raíz de un acuerdo o concertación que emane de sus voluntades y brinde validez a los actos jurídicos celebrados.(p. 297)

En ese mismo sentido, el mismo autor sostiene que, el significado de fe pública ha cambiado, ya que, se puede definir como el revestimiento de verdad y validez a un determinado hecho, el cual, sirve para exigir que todos los actos celebrados vayan acorde a la norma, es decir, una verdad constituida en la existencia de requisitos y forma legales que deben ser cumplidas. En consecuencia, Bacigalupo (2007) indica que según lo desarrollado por la doctrina los bienes jurídicos que se vulneran por el delito de falsedad ideológica son la seguridad en el tráfico jurídico y la fe pública

Bases Conceptuales

Función notarial: Aquella función pública, por la cual el notario público tiene poder del Estado. Se ejerce con imparcialidad e independencia, aunque no esté jerárquicamente entre los funcionarios del Estado.

Notario: Tiene la facultad de certificar actos y contratos celebrados en su presencia. A tal fin, formaliza la voluntad del otorgante, redacta el instrumento que le da autenticidad, conserva el original y emite la cesión correspondiente.

Falsedad ideológica: Este delito, se entiende cuando el agente inserta o provoca la inserción de una declaración falsa sobre un hecho que debe documentarse en un documento público para utilizarlo como si la declaración coincidiera con los hechos.

Falsedad ideológica propia: Aquel delito que consiste en hacer un documento falso, es decir, insertar información alguna sobre hechos con la finalidad de adulterar el contenido de este.

Falsedad ideológica impropia: Consiste en adulterar uno verdadero, es decir, cambiar toda la información verdadera contenida dentro de un documento por una falsa con la finalidad de utilizarse para realizar actos jurídicos.

Seguridad jurídica: En el Derecho Privado conlleva confianza y certeza en una relación de esta naturaleza. Se equipará a la certidumbre o certeza, lo que implica una función notarial que debe lograr la certeza que se inserta a las relaciones y situaciones jurídicas.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Enfoque Cuantitativo

Este tipo de enfoque según es secuencial y probatorio. Asimismo, es utilizado para concretar las suposiciones planteadas de manera coherente en una teoría o esquema teórico y sirven para instaurar con certeza patrones de conducta de la población que se estudia. Por ello, se utiliza la recolección de datos para corroborar la hipótesis formulada en la investigación en la mediación numérica y el análisis estadístico efectuado, con la finalidad de establecer pautas de comportamiento y confirmar las teorías (Ñaupas et al, 2014, pág. 140).

Tipo de estudio

Tipo de investigación Aplicada, Murillo (2008) la denomina "investigación práctica o empírica", la característica es indagar la aplicación o el manejo de los conocimientos adquiridos después de la ejecución y practica de la investigación realizada, mientras se adquieren otros conocimientos. Además, se buscó utilizar el conocimiento y los resultados obtenidos de la investigación para comprender la realidad problemática que se plantea de forma rigurosa, organizada y concreta. (p. 55)

Diseño de investigación.

El diseño Correlacional, tiene como fin determinar la relación o grado de afinidad que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables insertadas en un contexto particular. En ocasiones solo se analiza la relación que existe entre dos variables, pero que con frecuencia se ubican en la investigación más de dos o tres variables. Por ello, para evaluar el grado de relación entre estas variables, en los estudios correlaciones primero se mide de forma particular cada una de aquellas variables y después se cuantifican, analizan y establecen similitud o relaciones. Las mencionadas relaciones se sustentan en la hipótesis planteada las mismas que son sometidas a cotejo (Hernández et al, 2014, pág. 93).

En la investigación efectuada se utilizó diseño de corte transversal, ya que, los datos que se recopilaron de la muestra que se tomó para la recolección de datos.

De acuerdo con Hoffmann et al (2018), el corte de la investigación es transversal, debido a que, la recopilación de datos que se realizó fue en un tiempo establecido y en un único momento.

3.2. Variables y operacionalización

Variable I: Función Notarial

Definición conceptual

La función notarial se conceptualiza como aquella labor ejercida por un Notario y la cual se extiende a aquellas actividades jurídicas no contenciosas, así mismo, confiere al usuario seguridad jurídica y evita cualquier tipo de posibles conflictos, ya que garantiza la autenticidad formal de su contenido (Vallet de Goytisolo, 2000, pág. 65).

Definición operacional

A través de esta función notarial, el notario formaliza la voluntad del otorgante, redacta los instrumentos a los que asigna autenticidad, conserva el original y emite la cesión correspondiente. Sus funciones también incluyen la verificación de hechos y el manejo de asuntos no litigiosos conforme a la ley.

Variable II: Falsedad Ideológica

Definición conceptual

La falsedad ideológica según Creus & Boumpadre (2004) es un delito que consiste en insertar o hacer insertar, en un instrumento público, declaraciones apócrifas respecto a hechos que deben estar sustentadas en un documento, con la finalidad de utilizarlo como si la declaración contenida fuera verdadera, además, se configura cuando se hace uso del documento como si el contenido de ello fuera verdad, siempre que de aquel uso resulte algún daño.

Definición operacional

Para estudiar la variable de delitos de falsedad ideológica, se aplicó una lista de cotejó a la muestra seleccionada la cual permitió indagar cuál es su opinión sobre variable de estudio.

Matriz de categorización apriorística (Anexo 1)

3.3. Población y Muestra

Para Hernández et al (2014) "la población de estudio es el conjunto de todos los casos o sujetos participes en la investigación y que serán materia de análisis, ya que, servirán para llegar a resultados idóneos, en consecuencia, es la suma de todos los fenómenos estudiados que cuentan con características en común y tienen detalles o datos objetivos que aportan al trabajo de estudio.

Para el desarrollo de la investigación se ha constatado una población de 22 expedientes presentados en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, siendo este total tomada en cuenta, la cantidad de final a trabajar como muestra en la ejecución de la presente investigación.

Tabla 1*Cuadro de Categorización de expedientes.*

N°	Expediente	Proceso	Estado	Juzgado
01	00194-2019-0-2208-JR-PE-01	común	Formalización de la investigación	1° Juz. Investg. Preparatoria
02	00065-2019-79-2208-JR-PE-01	común	Formalización de la investigación	1° Juz. Investg. Preparatoria
03	00065-2019-0-2208-JR-PE-01	común	Formalización de la investigación	1° Juz. Investg. Preparatoria
04	01519-2018-0-2208-JR-PR-02	común	Formalización de la investigación	2° Juz. Investg. Preparatoria
05	00069-2019-0-2208-JR-PE-02	común	Formalización de la investigación	2° Juz. Investg. Preparatoria
06	00069-2019-56-2208-JR-PE-02	común	Formalización de la investigación	2° Juz. Investg. Preparatoria
07	00066-2019-7-2208-JR-PE-02	común	Formalización de la investigación	2° Juz. Investg. Preparatoria
08	00066-2019-0-2208-JR-PE-02	común	Formalización de la investigación	2° Juz. Investg. Preparatoria
09	00288-2019-0-2208-JR-PE-02	común	Ejecución	2° Juz. Investg. Preparatoria
10	00288-2019-1-2208-JR-PE-02	común	Ejecución	2° Juz. Investg. Preparatoria
11	00288-2019-15-2208-JR-PE-02	común	Ejecución	2° Juz. Investg. Preparatoria
12	01274-2018-0-2208-JR-PE-02	común	Ejecución	2° Juz. Investg. Preparatoria
13	01274-2018-85-2208-JR-PE-02	común	Ejecución	2° Juz. Investg. Preparatoria
14	01274-2018-27-2208-JR-PE-02	común	Ejecución	2° Juz. Investg. Preparatoria
15	01274-2018-2-2208-JR-PE-02	común	Ejecución	2° Juz. Investg. Preparatoria
16	00123-2019-0-2208-JR-PE-03	común	Formalización de la investigación	3° Juz. Investg. Preparatoria
17	01378-2018-0-2208-JR-PE-03	común	Formalización de la investigación	3° Juz. Investg. Preparatoria
18	01378-2018-58-2208-JR-PE-03	común	Formalización de la investigación	3° Juz. Investg. Preparatoria
19	01378-2018-38-2208-JR-PE-03	común	Sobreseimiento	3° Juz. Investg. Preparatoria
20	00465-2019-0-2208-JR-PE-03	común	Formalización de la investigación	3° Juz. Investg. Preparatoria
21	01041-2018-0-2208-JR-PE-03	exhorto	Exhorto	3° Juz. Investg. Preparatoria
22	00067-2019-0-2208-JR-PE-03	común	Formalización de la investigación	3° Juz. Investg. Preparatoria

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el presente trabajo de investigación se utilizaron las siguientes técnicas:

3.4.1. Técnicas de recolección de Datos.

Lista de cotejo: Es un instrumento que registra la presencia o ausencia de un rasgo en particular, comportamiento o secuencia de ciertas acciones. Es decir, hace referencia a un listado de enunciados que señalan de manera particular ciertas acciones, procesos o productos de aprendizaje. Con respecto a cada uno de aquellos enunciados se presentan dos vertientes que el investigador observa para registrar si una determinada característica o conducta relevante se encuentra presente en la investigación. (Pérez Pérez, 2018, pág. 6)

Los instrumentos que se aplicaron son:

La guía de cotejo: Este instrumento se distingue por contar con una serie de ítems, es decir, criterios a tomar en cuenta, que expresan comportamientos o características situadas en una vertiente. Este instrumento es ideal para evaluar la relación entre los actos notariales en los delitos de falsedad ideológica.

3.4.2. Recolección de Datos.

Para la recolección y el procesamiento de datos en la presente investigación se utilizó el procesador de Word y Excel, asimismo, para el procesamiento de la literatura y de los datos estadísticos respectivamente.

Se analizaron las guías de cotejo a los especialistas. Se analizó el Marco Normativo: Con respecto, al derecho positivo a fin de analizar si es correcto o hay algún tipo de deficiencia que impida llegar a corroborar la hipótesis planteada.

3.5. Procedimientos

Los resultados, basados en la lista de cotejo fueron las que ayudaron a establecer cada objetivo y confirmaron nuestras hipótesis. Los procedimientos de recogida de datos basados en nuestra guía de cotejo se realizaron con medios técnicos, la amplitud de la información fue de primera mano, existiendo guías de comparación, autores, teorías, datos, estudios y análisis múltiples en

nuestro estudio, la misma ayuda que en nuestro estudio a tener las subcategorías.

3.6. Método de análisis de la Información

Se ha argumentado que los métodos de análisis de datos implican la realización de operaciones a las que el investigador debe someter los datos adquiridos para poder alcanzar los objetivos planteados en el trabajo.

En la metodología de la investigación el término técnica se refiere a los procedimientos mediante los cuales se generan información válida y confiable para ser utilizados como datos científicos. En la presente tesis se aplicó la lista de cotejo, referente al proceso inmediato por flagrancia y el derecho de defensa.

Para la recolección de los datos el instrumento que se utilizó será la guía de cotejo, donde las fueron planteadas preguntas de acuerdo las dimensiones e indicadores haciendo un total de dieciséis preguntas en relación a nuestras variables de investigación, calificándose mediante una escala de valor.

3.7. Aspectos éticos

En la presente investigación se desarrolló en base a citas y reflexiones de diferentes autores, respetando en todos los casos sus derechos de autor, asimismo, se siguió las pautas que establece las normas Apa actuales y el Reglamento de ética plasmado por nuestra universidad.

El trabajo de campo e investigación se desarrolló en base a datos objetivos y fehacientes, porque estos datos fueron recopilados con la finalidad de cotejar y comparar lo que se obtenga en el trabajo desarrollado; con respecto a la veracidad, se determinó en base a la opinión de cada sujeto entrevistado, logrando de esa manera corroborar la veracidad de los resultados.

IV. RESULTADOS

4.1. Objetivo Específico 1

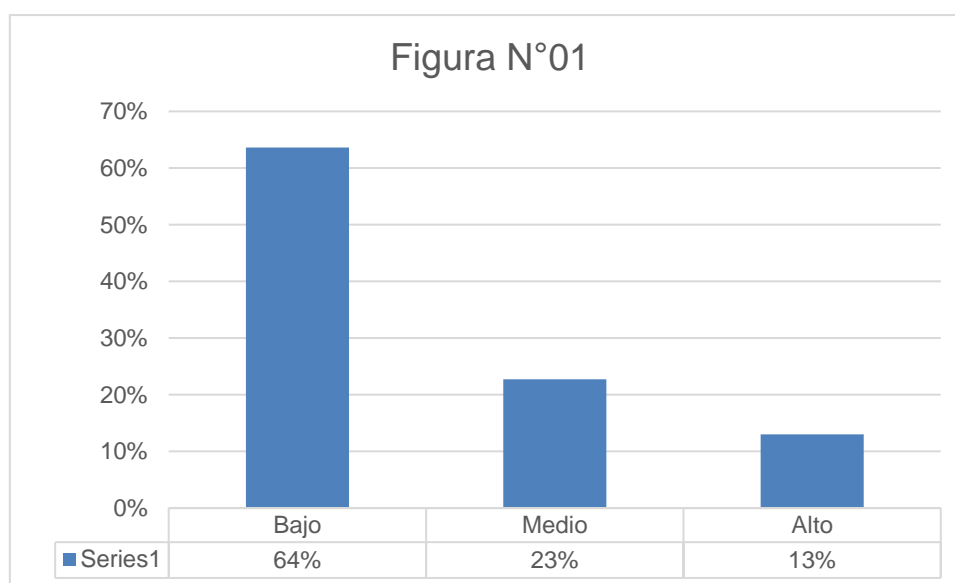
Conocer el nivel alcanzado de la función que ejerce el notario en los procesos tramitados en vía notarial del Distrito de Tarapoto.

Tabla 2

La Función Preventiva en relación con los expedientes tramitados en vía judicial

CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Bajo	3	6	14	64%
Medio	7	10	5	23%
Alto	11	15	3	13%
Total			22	100%

Nota: Datos recopilados



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

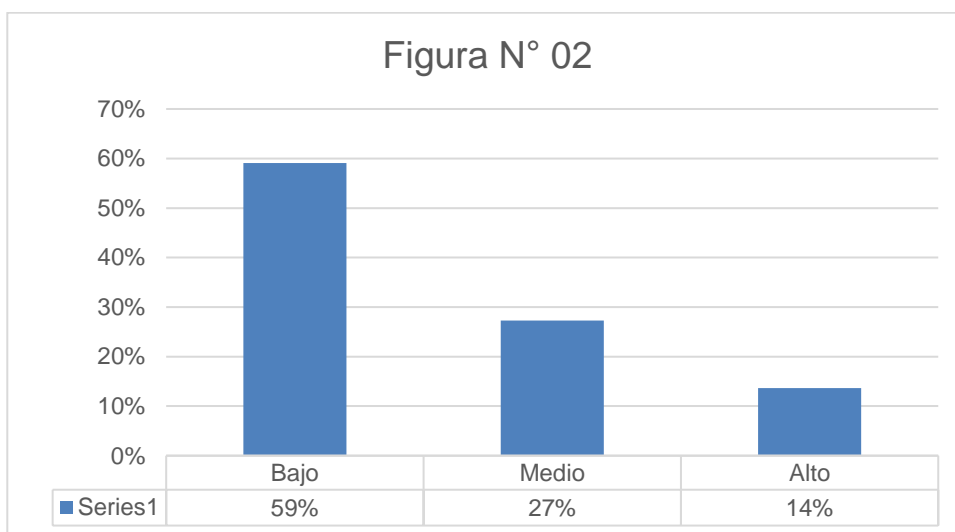
En la tabla N° 02 y figura N° 01 se puede observar la aplicación de la función preventiva en los procesos tramitados en vía notarial del Distrito de Tarapoto, donde se observa que el 64% indica que existe un nivel bajo de aplicación de esta función preventiva en relación con los actos notariales, el 23 % manifiesta que existe un nivel medio y el 13 % nivel alto de aplicación.

Tabla 3

La Función Legalizadora en relación con los expedientes tramitados en vía judicial.

CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Bajo	3	6	13	59%
Medio	7	10	6	27%
Alto	11	15	3	14%
Total			22	100%

Nota: Datos recopilados



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

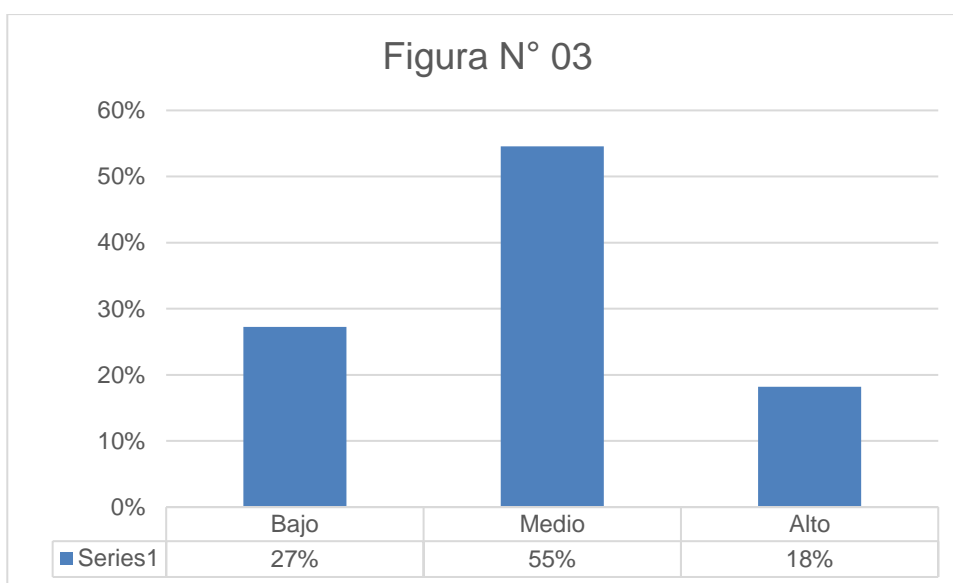
En la tabla N° 03 y figura N° 02 se puede observar la aplicación de la función legalizadora en los procesos tramitados en vía notarial del Distrito de Tarapoto, donde se evidencia que el 59% indica que existe un nivel bajo de aplicación de la función legalizadora en los actos notariales, por otro lado, el 27% manifiesta que existe un nivel medio y el 14 % nivel alto de aplicación.

Tabla 4

La Función de Autenticación en relación con los expedientes tramitados en vía judicial.

CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Bajo	3	6	6	27%
Medio	7	10	12	55%
Alto	11	15	4	18%
Total			22	100%

Nota: Datos recopilados



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

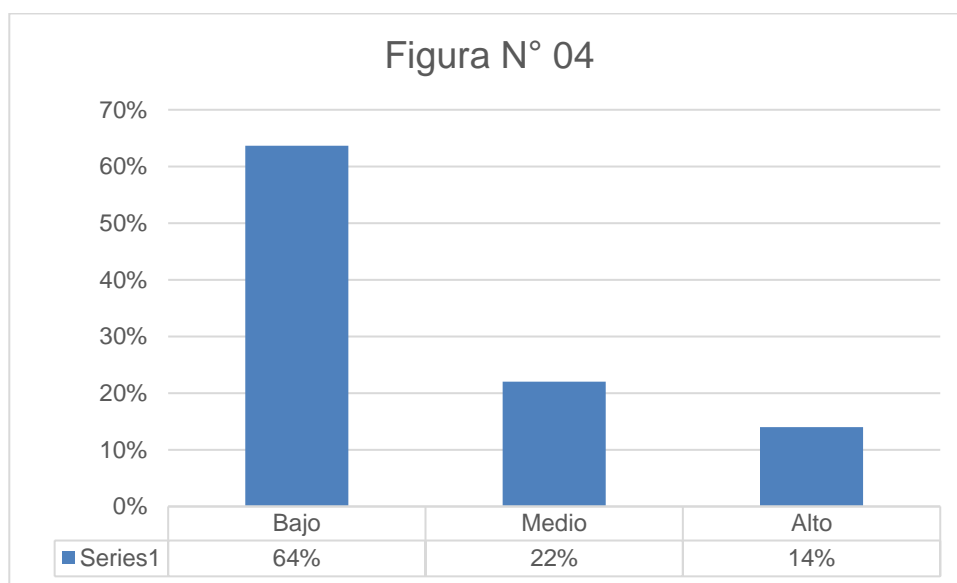
En la tabla N° 04 y figura N° 03 se puede observar la aplicación de la función autenticadora en los procesos tramitados en vía notarial del Distrito de Tarapoto, donde se evidencia que el 55% indica que existe un nivel medio de aplicación de esta función autenticadora en los actos notariales, por otro lado, el 27% manifiesta que existe un nivel bajo y el 18 % nivel alto de aplicación.

Tabla 5

La Función Notarial en relación con los expedientes tramitados en vía notarial.

CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Bajo	9	20	14	64%
Medio	21	32	5	22%
Alto	33	45	3	14%
Total			22	100%

Nota: Datos recopilados



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

En la tabla N° 05 y figura N° 04 se puede observar la aplicación de la función notarial en los procesos tramitados en vía notarial, donde se evidencia que el 64% sostiene que existe un nivel bajo de aplicación de la función notarial en estos actos notariales, asimismo, el 22 % manifiesta que existe un nivel medio y el 14 % nivel alto de aplicación.

4.1.2. Objetivo Específico 2

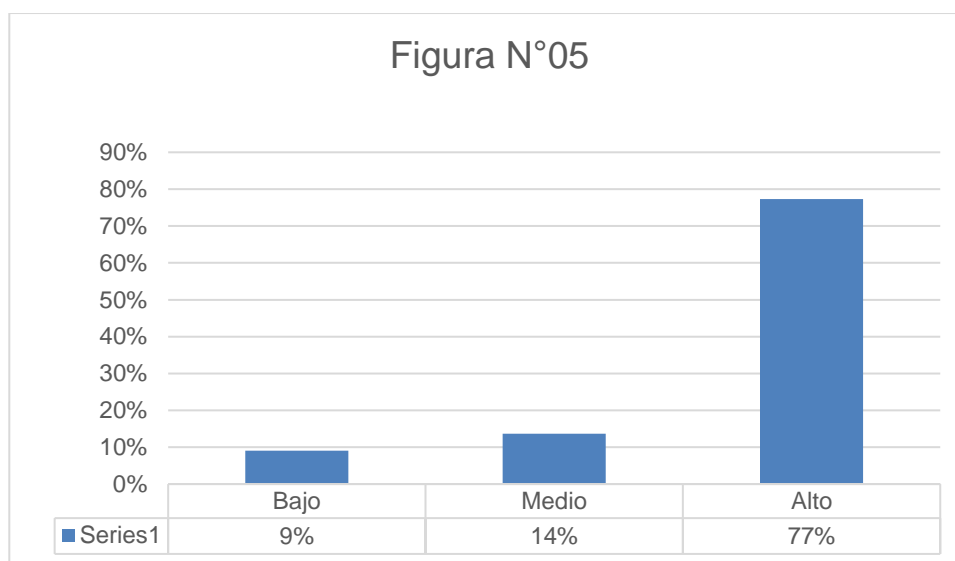
Determinar el nivel de existencia de los delitos de falsedad ideológica en relación con los expedientes tramitados en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2018-2020.

Tabla 6

Nivel de existencia de los delitos falsedad ideológica en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2018-2020.

CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Bajo	7	15	2	9%
Medio	16	25	3	14%
Alto	26	35	17	77%
Total			22	100%

Nota: Datos recopilados



Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

En la tabla N° 06 y figura N° 05 se puede observar el nivel de existencia de los delitos de falsedad ideológica que se encuentran en el Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, en donde se refleja que el 77% de expedientes analizados indican que existe un alto nivel de existencia de estos delitos, el 14 % refleja que existe un nivel medio y 9 % evidencia un nivel bajo de existencia de estos delitos.

3.1.3. Objetivo Especifico 3

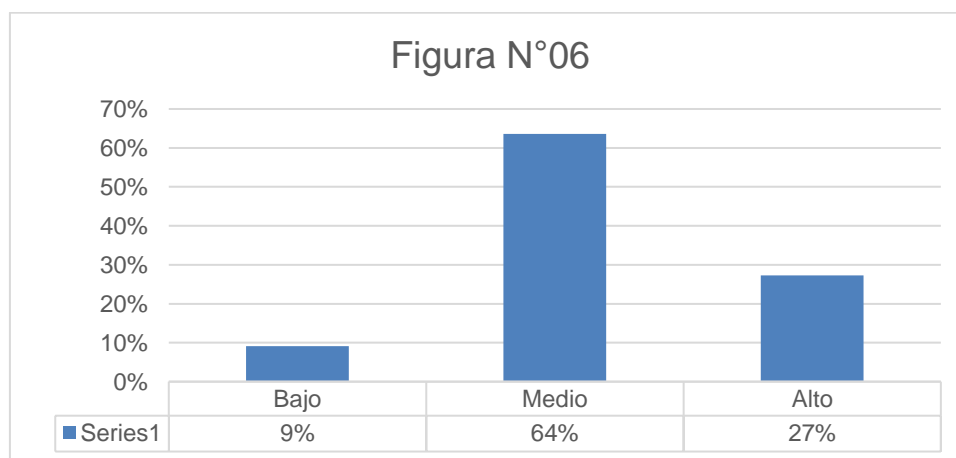
Determinar el nivel alcanzado por cada tipo de falsedad ideológica encontrado en los expedientes tramitados en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2018-2020.

Tabla 7

Nivel alcanzado del delito de Falsedad Ideológica Propia en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2018-2020.

CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Bajo	2	4	2	9%
Medio	5	6	14	64%
Alto	7	10	6	27%
Total			22	100%

Nota: Datos recopilados



Fuente: Elaboración propia

Interpretación:

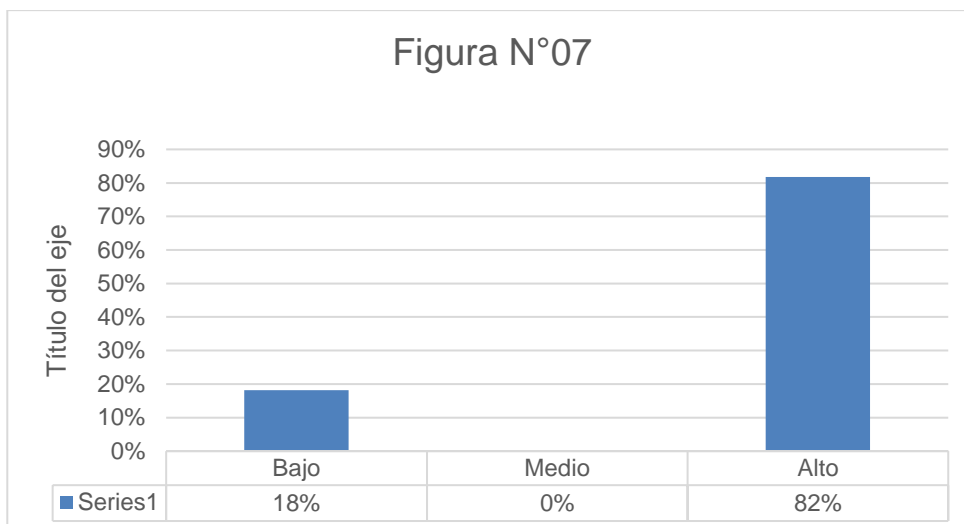
En la tabla N° 07 y figura N° 06 se puede observar el nivel alcanzado del delito de falsedad ideológica propia en los procesos tramitados en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, donde el 64 % indica que existe un nivel medio, el 27 % un nivel alto y 9 % un nivel bajo con respecto al nivel de alcance de estos delitos.

Tabla 8

Nivel alcanzado del delito de Falsedad Ideológica Impropia en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2018-2020.

CALIFICACIÓN	Rango		Frec.	%
	Desde	Hasta		
Bajo	2	4	4	18%
Medio	5	6	0	0%
Alto	7	10	18	82%
Total			22	100%

Nota: Datos recopilados



Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

En la tabla N° 08 y figura N° 07 se puede observar el nivel alcanzado del delito de falsedad ideológica impropia en los procesos tramitados en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, donde el 82 % indica que existe un nivel alto y el 18 % un nivel bajo con respecto al nivel de alcance de estos delitos.

4.1.4. Objetivo General

Determinar la relación que existe entre los actos notariales y los delitos de Falsedad ideológica en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2018-2020.

Tabla 9

Prueba de Normalidad

	Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.
Variable I: Actos Notariales	,993	22	,000
Variable II: Delitos de Falsedad ideológica.	,961	22	,000

Nota: Spss

Interpretación:

En la investigación, se precisó la prueba de normalidad de Shapiro-Wilk, prueba que se aplica en aquellas muestras que son iguales o menores a 50 criterios o intervinientes en el trabajo de estudio, siendo que en la presente investigación la muestra es de 22 expedientes, por tanto, se utilizó, como técnica de recolección de datos una lista de cotejo, por ello, se debe cumplir la siguiente regla: Sig. Menor de 0.05 Se rechaza H_0 , y Sig. Mayor de 0.05 Se acepta H_0 .

En consecuencia, en la tabla N° 09, se muestra los resultados de la prueba de normalidad antes mencionada, misma que, fue aplicada en las dos variables en estudio, es así que, se obtuvo un p. valor es de 0.000 que son menores a la regla de significancia, lo cual, muestra que los datos de cada variable no siguen una distribución normal y se utilizará Estadística No Paramétricas, en este caso será aplicado la prueba Spearman, porque determina el vínculo que existe entre las dos variables.

Estadística inferencial: Prueba de hipótesis general

H_0 : No existe relación entre los actos notariales y los delitos de Falsedad ideológica en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2018-2020.

H_1 : Existe relación entre los actos notariales y los delitos de Falsedad ideológica en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2018-2020.

Tabla 10

Correlación de Pearson

		Correlaciones	
		ACTOS NOTARIALES	DELITOS DE FALSEDAD IDEOLÓGICA
ACTOS NOTARIALES	Correlación de Pearson	1	,568
	Sig. (bilateral)		,000
	N	22	22

DELITOS DE FALSEDAD IDEOLÓGICA	Correlación de Pearson	,568	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	22	22

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Luego de aplicar la prueba estadística de Pearson, se obtuvo y evaluó la relación entre los actos notariales y los delitos de falsedad ideológica, donde el valor de significancia obtenido es 0,000, que acepta la hipótesis de investigación, y el valor "r" (coeficiente de Pearson = 0,568

Según Hernández, Sampieri y Mendoza (2019), si la relación es > 0 , quiere decir que la relación entre las dos variables de estudio se da de forma directa. Por ello, el valor creciente de una variable corresponde también al valor creciente de la otra variable y, además, corresponde al valor bajo $a+1$ siempre que la relación sea la más cercana posible, donde se evidencie la correlación que existe si $r = 1$, hablaremos, entonces, de una correlación positiva perfecta.

El Coeficiente determinante: $r^2 = (\text{Correlación de Pearson})^2 r^2 = (0,568)^2 r^2 = 32.2624$

Interpretación: Se obtuvo el cálculo del coeficiente de determinación, se reconoce que existe relación entre actos notariales y los Delitos de falsedad ideológica en un 32.2624 % en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2018-2020

V. DISCUSIÓN

La presente discusión de los resultados se desarrolló por la técnica de triangulación contrastando los resultados obtenidos en base a la lista de cotejo, los antecedentes de la investigación y teorías.

Iniciando por el **objetivo específico 1** se observa que el Notario Público cuenta con la Función Notarial, de desplegar un conjunto de actos ajustados a ley que constituye una conducta social generalizada que puede ser promovido y ayudado con entidades jurídicas adecuadas que tengan como objetivo principal el ajustamiento a derecho de los negocios o actos jurídicos y la certeza de que lo dispuesto o acordado por las partes alcance permanencia segura más allá de la dilatada memoria humana que puede existir. (Vallet de Goytisolo J. B., 2000)

Sin embargo, como se visualiza en la tabla N° 05 y figura N° 04, en cuanto, a la aplicación de la función notarial en los procesos tramitados en esta vía, donde se evidencia que el 64% sostiene que existe un nivel bajo de aplicación de la función notarial en estos actos notariales, es decir, el notario no cumple en la gran mayoría de casos con garantizar la seguridad jurídica y evitar el tráfico de documentos, asimismo, el 22 % manifiesta que existe un nivel medio y el 14 % nivel alto de aplicación.

Por otra parte, el notario, también cumple con la Función preventiva según Salazar (2007) se da esta función porque logra la inobjetabilidad de los derechos de particulares, haciendo ciertas y concretas las relaciones que de ellos deriven. Por ello, la función preventiva del notario estipula que el ejercicio de esta función es de carácter preventivo, ya que, el notario debe brindar asesoría legal pertinente y de manera oportuna al usuario. Teniendo que, al ser su función preventiva implica que los actos notariales celebrados cumplan con las regulaciones que rigen para cada uno de los casos.

No obstante, en la tabla N° 02 y figura N° 01 se puede observar la aplicación de la función preventiva en los procesos tramitados en vía notarial del Distrito de Tarapoto, donde se observa que el 64% indica que existe un nivel bajo de aplicación de esta función preventiva en relación con los actos notariales, lo que significa, que

los Notarios no cumple con su rol preventivo de evitar futuros litigios de los actos celebrados en su presencia, el 23 % manifiesta que existe un nivel medio y el 13 % nivel alto de aplicación.

Además, el Notario, cumple con la Función de legalización según Salazar (2007) sostiene que el notario está obligado a adecuarse en el marco de la ley y cuando las partes decidan celebrar un acto jurídico frente a él, el notario debe cerciorarse de verificar sus identidades y la legitimidad con la cuentan para celebrar estos actos. A través de esta función se verifica la gran responsabilidad del notario, ya que, debe ser él quien ordene el mercado empresarial brindado la certeza de los negocios efectuados en la esfera del derecho y la legalidad que brinda el notario.

Por el contrario, en la tabla N° 03 y figura N° 02 se puede observar la aplicación de la función legalizadora en los procesos tramitados en vía notarial del Distrito de Tarapoto, donde se evidencia que el 59% indica que existe un nivel bajo de aplicación de la función legalizadora en los actos notariales, en consecuencia, el Notario no cumple con ajustar los actos jurídicos celebrados acorde a ley, por otro lado, el 27% manifiesta que existe un nivel medio y el 14 % nivel alto de aplicación.

Y, en cuanto, a la Función de autenticación Escate (2011) menciona que cuando el notario autoriza el documento oficial, está dando al contrato autenticidad y certeza, porque se le ha otorgado confianza pública y esta función se realiza de manera presencial, lo que hace que el contenido expresado en el documento oficial se considere verdadero, así como otros documentos redactados por el notario también se consideran auténticos. También lo describió así: "El notario debe autorizar la divulgación en el material, y la autenticidad del tratado está amparada por una prueba definitiva porque está dotada de fe pública". Esta función se practica de manera específica para que pueda estar establecido.

En ese sentido, en la tabla N° 04 y figura N° 03 se puede observar la aplicación de la función autenticadora en los procesos tramitados en vía notarial del Distrito de Tarapoto, donde se evidencia que el 55% indica que existe un nivel medio de aplicación de esta función autenticadora en los actos notariales, por tanto, el Notario cumple parcialmente con esta función, además, el 27% manifiesta que existe un nivel bajo y el 18 % nivel alto de aplicación.

Además, las funciones que desarrolla el Notario Público se vinculan con la Teoría de la Seguridad Jurídica desarrollada según Aguilar (2014) siendo que esta teoría fue repotenciada por el autor Radbruch en su libro “Filosofía del Derecho”, donde se muestra de manera categórica respecto a la teoría de la seguridad jurídica a razón de los ideales de justicia y causalidad. En esta teoría se sostiene, que el derecho tiene como fin supremo la dación de justicia, pero en su regulación práctica tiene como objetivo resguardar la seguridad jurídica, con la misión de crear un orden supraindividual.

En esa misma línea también se vincula la Teoría de las Formas desarrollada por Nuñez (1980), teoría que consiste en que la función desplegada por el notario para dar fe de los actos jurídicos celebrados debe llevarse a cabo acorde a la ley y con la plena voluntad de los intervinientes, es decir, se manifiesta que el Derecho Notarial es también un derecho de formas. A razón de ello, debemos sostener que funcionario público debe lograr la identificación de las partes intervinientes de manera previa a la celebración del acto donde se asegure que el negocio jurídico celebrado parte de sus voluntades y con el pleno conocimiento de los derechos y deberes que le asisten.

Continuando con el **objetivo específico 2** se muestra en la tabla N° 06 y figura N° 05 el nivel de existencia de los delitos de falsedad ideológica que se encuentran en el Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, en donde se refleja que el 77% de expedientes analizados indican que existe un alto nivel de existencia de estos delitos, el 14 % refleja que existe un nivel medio y 9 % evidencia un nivel bajo de existencia de estos delitos.

Teniendo en consideración que la Falsificación ideológica, (Creus & Boumpadre , 2004) sostiene que el delito de falsedad ideológica recae sobre el contenido contemplado en un documento, en el cual, aun no se ha modificado ni imitado sus valores de autenticidad. En estos documentos se precisa un escrito cuya forma es aparentemente verídica, como lo son también los intervinientes, pero, que contienen declaraciones falsas que atentan a la verdad de los hechos suscitados,

es decir, se hacer aparecer como verdaderos hechos que en realidad nunca han ocurrido o han ocurrido de manera distinta a lo plasmado.

Resaltando, en este caso, lo sustentado por el autor Agüero (2019) en su trabajo de investigación, quien concluyó que el delito de falsedad ideológica se materializa con la conducta contraria y errónea del notario, vulnerando el bien jurídico amparado que se destruye por una falsa ideología y está sujeto a declaraciones falsas o documentos notariales relacionados con ciertas actividades que no se ajustan a la verdad. Por lo que, el delito de falsedad ideológica realizada por un notario reconoce plenamente la actitud dolosa de este, y la imprudencia es producto de una violación del deber de diligencia, y el error radica en juzgar si puede ser vencido.

También, Carmona & Quispe (2020) en su tesis de investigación concluye que una vez que se ha determinado que el fraude documental es un acto que atenta contra la función de un documento, constituye un elemento que garantiza la estabilidad del tráfico jurídico de documentos, o más precisamente, un elemento que garantiza la estabilidad del tráfico de pruebas en documentos.

En sentido distinto el autor refiere Canlla (2019) en su tesis que el 80% de los encuestados consideró que la resolución del juez no fue hecha por ellos mismos, y no estudiaron a fondo la acción; el 100% dijo que el magistrado no promovió adecuadamente su resolución; copiaron textualmente las bases del proceso penal y esta negligencia afecta su desempeño normal de sus funciones; y el 90% considera que los fiscales y los jueces penales no cumplieron plenamente con sus funciones. Sosteniendo, en este caso, que el trabajo del órgano jurisdiccional es deficiente en los delitos de falsedad ideológica, ya que, no suelen realizar una motivación o valoración de pruebas adecuadas.

Para finalizar, es necesario mencionar que en el delito de falsedad ideológica el bien jurídico protegido, según Rivacoba (1986) para este tipo de delitos el bien jurídico protegido es la fe pública, conceptualizada como la confianza generalizada en la autenticidad y el valor que se le da a determinados objetos, signos o documentos que salvaguardan la garantía que les brinda el Estado, sea de manera directa o a través de las entidades o funcionarios que fueron escogidos para cumplir

este rol. Para Osorio (2008) considera que la buena fe es la certeza de que el acto jurídico celebrado es legal y se efectuó en el marco normativo vigente, así como la confianza en la certeza o verosimilitud de un acto jurídico. Sin embargo, algunos autores sostienen que la fe pública solo es determinada por la ley, concepto que no es aceptado en su totalidad, se precisa la fe pública reconoce a ciertos documentos destinados a probar hechos que conllevan consecuencias jurídicas.

Por tanto, como se verifica, en nuestro sistema judicial de Tarapoto, la existencia de los delitos de Falsedad Ideológica es alto, el mismo que, trae como consecuencia la violación de los bienes jurídicos protegidos por el derecho y la desconfianza en el trabajo que despliega el Notario Público, quien se supone debe velar y salvaguardar la seguridad jurídica y la fe pública.

Finalmente, para concluir con el **objetivo específico 3**, en cuanto, al nivel alcanzado por cada tipo de falsedad ideológica encontrado en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto tenemos que según lo contrastado en el marco teórico se referencia que la Falsedad ideológica propia, se manifiesta mediante dos trámites, el primero consiste en insertar información falsa en un documento público, lo que incide en la posibilidad de que el documento pueda ser utilizado para tráfico legal, y sea suficiente para convertirlo en hipotéticos signos o pruebas, su particularidad o diferencia no necesariamente requerirá el uso de los documentos antes mencionados como la verificación del delito de falsedad ideológica propia. La segunda significa que el sujeto que inserta hechos falsos debe insertar el documento en el tráfico legal, es decir, debe utilizarlo en las relaciones jurídicas sociales, resultando en consecuencias probatorias punitivas, considerando que el contenido protegido es la permanencia del documento, aseguramiento y la validez de la evidencia.

De la misma manera se evidencia que según la tabla N° 07 y figura N° 06 se puede observar el nivel alcanzado del delito de falsedad ideológica propia en los procesos tramitados en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, donde el 64 % indica que existe un nivel medio, el 27 % un nivel alto y 9 % un nivel bajo con respecto al nivel de alcance de estos delitos.

Asimismo, se sostiene que también existe el delito de Falsedad ideológica impropia, el cual incluye dos situaciones a distinguir, una es el uso de documentos por autores ideológicos, o el uso o empleo de herramientas públicas creadas ideológicamente por terceros. Urtecho (2008) afirmó que en el Perú la fe pública no es solo competencia de los funcionarios públicos, sino que el Estado ha otorgado a los notarios este deber, según el artículo 2 de la Ley del Notario Público, Ley N° 26002, son solo considerados como profesionales del derecho, mas no funcionarios ni servidores públicos, pero en el ámbito de sus funciones, tienen derecho a otorgar la fe y legitimidad de los contratos legales celebrados ante ellos.

De la misma forma, En la tabla N° 08 y figura N° 07 se puede observar el nivel alcanzado del delito de falsedad ideológica impropia en los procesos tramitados en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, donde el 82 % indica que existe un nivel alto y el 18 % un nivel bajo con respecto al nivel de alcance de estos delitos.

Por otra parte, según el autor Cipra (2018) en su investigación concluyó que independientemente de que se trate de un funcionario o servidor público, el delito de falsedad ideológica debe ser condenado en exceso según la calidad del agente, pues las sanciones adecuadas y proporcionadas deben considerar diferentes métodos. Por eso el aumento de la pena debe ser implementado en circunstancias razonables, considerando diferentes enfoques y principios. En el delito de falsedad ideológica, la calidad del agente es la garantía, en este sentido deben incrementarse a los funcionarios y servidores públicos.

Para contrastar y verificar el cumplimiento del **objetivo general** se desarrolló la prueba de normalidad de Shapiro-Wilk, dado que, en la investigación la muestra es de 22 expedientes utilizando una lista de cotejo. En consecuencia, en la tabla N° 09, se muestra los resultados de la prueba de normalidad antes mencionada, misma que, fue aplicada en las dos variables en estudio, es así que, se obtuvo un p. valor es de 0.000 que son menores a la regla de significancia, lo cual, muestra que los datos de cada variable no siguen una distribución normal y se utilizará Estadística No Paramétricas, en este caso será aplicado la prueba Spearman, porque determina el vínculo que existe entre las dos variables. Luego de aplicar la prueba estadística de Pearson, se obtuvo y evaluó la relación entre los actos notariales y el delito de falsedad ideológica, donde el valor de significancia obtenido

es 0,000, que acepta la hipótesis de investigación, y el valor "r" (coeficiente de Pearson = 0,568.

En consecuencia, se acepta la hipótesis, es decir, la relación que existe entre los actos notariales y los delitos de Falsedad ideológica en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2018-2020, es significativa debido a la mala actuación del notario en los procesos en vía notarial causando perjuicio patrimonial en las partes. Dado que, se obtuvo el cálculo del coeficiente de determinación, y se indica que existe relación entre actos notariales y los Delitos de falsedad ideológica en un 32.2624 % en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2018-2020.

En la misma línea de ideas Bernal & Pozo (2021) en su trabajo de investigación concluye que la resolución de los actos y contratos notariales a través de la telemática no pueden garantizar la seguridad jurídica por falta de inmediatez. Se puede comprobar que debido a la vaguedad de las normas y la falta de recursos económicos, materiales y estructurales que debe brindar el Estado, el sistema de notarización del Ecuador mediante el uso de tecnologías de la información no se ha implementado en la realidad como garantía de seguridad jurídica. Por tanto, el notario no cumple con las funciones que le son encargadas, en consecuencia, se materializan distintos delitos que vulneran la fe pública.

Asimismo, Esquen (2021) en su tesis concluyo a través de los datos numéricos recopilados, que más del 65% de personas encuestadas consideran que los registros públicos se encuentran en el deber de investigar la actuación ejercida por los notarios públicos respecto a la seguridad jurídica cuando estos celebran actos jurídicos de aquellos que tienen inscritos sus derechos a través de otros medios ejercidos para brindar una verdadera seguridad jurídica a los usuarios. Por lo que los notarios deben asumir las responsabilidades civiles por aquellos actos omisivos que perjudique el derecho de algún propietario.

VI. CONCLUSIONES

1. A modo de conclusión, el Notario desarrolla tres funciones; la función preventiva, la función Legalizadora y la función autenticadora todas estas en el marco de su función notarial aplicados en los procesos tramitados en vía notarial del Distrito de Tarapoto, sin embargo, según los resultados obtenidos se acredita que el 64% indica que existe un nivel bajo de aplicación de la función notarial en los actos tramitados mediante esta vía, es decir, el notario no cumple en la gran mayoría de casos con garantizar la seguridad jurídica y, con ello, evitar el tráfico de documentos.
2. Asimismo, se verifica que en el Juzgado Unipersonal de Tarapoto el 77 % de expedientes analizados indican que existe un nivel alto de existencia de delitos de Falsedad Ideológica, el mismo que trae como consecuencia la violación de los bienes jurídicos protegidos por el derecho a razón de la falta de diligencia en el trabajo que realiza el Notario Público, quien tiene la función de velar y salvaguardar la seguridad jurídica y la fe pública.
3. Además, según los expedientes analizados se determinó que en el Juzgado Unipersonal de Tarapoto se evidencia la existencia de los delitos de Falsedad Ideológica propia, donde el nivel de incidencia de este tipo de falsedad es del 64 % indicando un nivel medio, es decir, se presenta de manera parcial, por otro lado, también se logró verificar la existencia del delito de Falsedad ideológica impropia, siendo este tipo de falsedad el que más se presenta en los juzgados, ya que, el 85 % indican un nivel alto de existencia.
4. Finalmente, se concluye, sosteniendo que existe relación entre los actos notariales y los delitos de Falsedad ideológica en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, siendo esta relación significativa debido a la mala actuación del notario en los procesos en vía notarial causando perjuicio patrimonial en las partes. Siendo que, se obtuvo el cálculo del coeficiente de determinación y se reconoció que existe relación entre actos notariales y los Delitos de falsedad ideológica en un 32.2624 % en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2018-2020.

VII. RECOMENDACIONES

1. La recomendación principal sería la aplicación de medidas de seguridad en los documentos notariales y escrituras públicas, como por ejemplo el caso del código de barra o la utilización del Internet mediante una red para almacenar una base de datos encriptados, de forma que sea rápido, fácil y efectivo el poder verificar la veracidad de una escritura pública.
2. Asimismo, se recomienda la capacitación constante del personal que desempeña funciones en las notarías, ya que, con ello se asegura el cumplimiento eficaz de la labor, brindando asesoría adecuada a los usuarios y evitando cualquier acto que distorsione la Ley del Notariado.
3. También, se debe revestir de pleno conocimiento a los Notarios sobre la forma de elaborar un instrumento Público y manejar todas las disposiciones legales exigidas por ley, asimismo, se debe controlar la labor del Notario orientado a que el mismo aplique cada uno de los instrumentos de manera correcta para evitar futuros litigios.
4. Por último, la ética profesional del Notario es principal, por tanto, se debería fomentar la carga académica en los cursos de Derecho notarial en las Universidades, combinando siempre la teoría y la práctica junto a la Ética y la Moral, además, exigir a la Corte Suprema de Justicia que inicien seminarios o cursos de especialización para que conozcan de mejor manera la norma y la responsabilidad que implica el ejercicio del Notariado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agüero Alaniz , V. I. (2019). *"El delito de falsedad ideológica en la función notarial nicaragüense"*. Nicaragua : Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua .
- Aguilar Basurto , L. A. (2014). *Filosofía del Derecho* . Mexico : Popocatepetl Editores S.A.
- Alexy, R. (1993). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Madrid : Centro de Estudios Constitucionales.
- Arias, F. G. (2006). *Introducción a la Metodología Científica* . Venezuela : Odon .
- Aristoteles. (2001). *Ética a Nicomaco* . Clásicos de Grecia y Roma : Alianza Editorial .
- Bacigalupo , E. (2007). *Falsedad documental, estafa y administración desleal* . Buenos Aires : Marcial Pons .
- Basurto, T. L. (2020). *Impacto del principio de subsidiariedad en la capacidad estatal peruana en la lucha frente a la Covid: El caso de los Proyectos de Ley que originaron la "Ley N° 31040 que modifica el Código Penal y el Código de Protección y Defensa del Consumidor"*. Lima : Coloquio de Estudiantes de antropología PUCP .
- Bazan Carranza , V. A. (2020). *El tipo penal de falsedad ideológica en el Código Penal Peruano* . Lima : LP Pasión de Derecho .
- Becaria, C. (2015). *Tratado sobre el delito y las penas*. Madrid : Universidad Carlos III de Madrid .
- Bernal Ordoñez , M. P., & Pazo Cabrera , E. (2021). *"Vulneración a la seguridad jurídica como derecho constitucional en actos notariales realizados vía telemática"*. Cuenca- Ecuador : FIPCAEC.
- Buonpadre , J. (2003). *Derecho Penal: Parte especial, Tomo 3*. Buenos Aires : Mario A. .
- Canlla Mas , P. L. (2019). *"Naturaleza jurídica del delito de falsificación de documento y su errónea calificación fiscal y judicial en el caso concreto"*. Lima : Universidad Nacional Federico Villareal .
- Cardenas Coronado , E. D. (2018). *La necesidad de la "Unidad de acto notarial" en los actos notariales en el Ecuador*. Guayaquil : Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Carmona Nuñez , D., & Chavez Quispe , R. V. (2020). *"Derecho del estado como agraviado de impugnar una decisión judicial absolutoria o de sobreseimiento"*

en los delitos de falsedad ideológica en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huancayo, 2017-2018". Huancayo : Universidad Peruana los Andes .

Carrasquilla Ortiz , J., & Correa Velasquez , O. (2004). *Panico economico en Colombia*. Colombia: Universidad de la Sabana.

Cipra Reyes , J. Y. (2018). "*La sobrepenalización del delito de falsedad ideológica por la calidad del sujeto agente*". Lima : Universidad Cesar Vallejo .

Creus , C., & Boumpadre , J. E. (2004). *Falsificación de documentos en general. Cuarta Edición*. Buenos Aires- Argentina : Astrea .

Document, R. C. (2020). *La necesaria inclusión del delito de acaparamiento en el código penal*. . Lima : Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP .

Donna , E. A. (2010). *Derecho Penal. Parte especial. 2º edición, 1º reimpresión*. Santa Fe : Rubinzal-Culzoni.

Esquen Reyes , L. A. (2021). "*Seguridad jurídica notarial y su relación con la responsabilidad civil del registrador público en la Oficina Registral De Huacho, Año 2018*". Huacho : Universidad Nacional Jose Faustino Sanchez Carrion .

Fairlie, A. (2020). *Frenar alza de precios de medicamentos para la Covid-19 y garantizar su acceso* . Lima : El Economista .

Fasabi, C. S. (2021). *La Inaplicacion de sancion en el delito de especulacion y acaparamiento en tiempos de Estado de Emergencia ante el brote covid-19 en los mercados de Huanuco,2020*. Huanuco : Universidad de Huanuco .

Ferrero, P. P. (2020). *Comentarios sobre la ley nro 31040 que modifica el codigo penal y el codigo de proteccion al consumidor* . Perú : Newflash .

Gaete, R. Q. (2014). *Reflexiones sobre las bases y procedimientos de la Teoría Fundamentada* . Argentina : Universidad Nacional de entre Rios Argentinos.

Gallardo, C. (2020). "*La libertad de empresa y la doble penalizacion a la actividad empresarial en Venezuela*". Venezuela : Revista Derecho y Democracia de la Facultad de Estudios Juridicos de la Universidad Metropolitana .

Gonzalez, S. M. (2016). *Las sanciones penales en atención a los delitos graves establecidos en el decreto con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de precios justos*. . Venezuela : Universidad de Carobobo .

- Hernandez, I. S. (2003). *El analisis documental como eslabón para la recuperacion de información*. . La Habana : Red de Bibliotecas de America Latina y el Caribe .
- INDECOPI. (2020). Obtenido de <https://www.indecopi.gob.pe/en/-/el-indecopi-verifica-que-farmacias-y-boticas-informen-sobre-los-precios-de-medicamentos-fiscaliza-la-publicidad-enganosa-y-lucha-contra-concertacion-d>
- Joaquin, F. C. (2019). *Monopolio en el sector farmacias en el Perú y su repercusión sobre el Derecho Fundamental a la Salud*. Cusco : Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco .
- Morales , F. (2000). *Labor preventiva del notario* . Mexico : Revista de Derecho Notarial Mexicano .
- Morales , F. (2000). *Labor Preventiva del Notario* . Mexico : Revista de Derecho Notarial Mexicano .
- Núñez Lagos , R. (1980). *Constituida la Funcion Notarial* . Madrid : Colegio de Notarios de Madrid .
- Ossorio y Florit , M. (2010). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*. Buenos Aires : Eliaasa .
- Pérez Pérez, C. (2018). *Uso de Listas de Cotejo como instrumento de observación* . Chile : Universidad Tecnológica Metropolitana .
- Prado Saldarriaga , V. (1996). *Todo sobre el codigo penal* . Lima : MorenoS.A. .
- Recurso de Nulidad , N°545-2012, Cusco (Corte Suprema de de Justicia 26 de Junio de 2018).
- Relat, J. M. (2010). *Introduccion a la investigación basica*. . Cordoba : Centro de Investigaciones de Cordoba .
- Rowley, J. (2014). *Designing and using research questionnaires*.
- Santisteban, M. J. (2020). *Criterios de regulación de la especulación en situaciones de normalidad en sede administrativa en observancia del principio de mínima intervención*. Chiclayo : Universidad Cesar Vallejo .
- Solano, S. J. (2015). *Eficacia instrumental del Sistema de Adecuación continua de precios previsto en la Ley Orgánica de Precios Justos*. Venezuela : Revista Ciientífica Arbitrada .
- Soler , S. (1983). *Derecho penal argentino. 9ª reimpresión*. Buenos Aires : Tea .

Vallet de Goytisolo , J. B. (2000). *La funcion notarial* . Mexico : Revista de Derecho Mexicano .

Vallet de Goytisolo , J. B. (2000). *La función notarial* . España .

Vegh Weis, V., & Magnin, B. (2021). Essential Crimes? Essential Punishments? Rethinking. Essentiality in the Midst of the COVID-19 Pandemic. *Critical Criminology* 29, 273-288.

Venegas, A. C. (2018). *Protección penal de los derechos a la libertad de empresa, libre competencia y los derechos de los consumidores en el mercado de Gas Licuado de Petróleo*. Colombia : Universidad Católica de Colombia .

ANEXOS

Matriz de operacionalización de categorías

Variable de Estudio	Definición conceptual	Dimensiones	Definición conceptual	Unidad de análisis
Variable Dependiente: Función Notarial	La función notarial se conceptualiza como aquella laboral ejercida por un Notario y se extiende a todas las actividades jurídicas no contenciosas, asimismo, confiere al usuario seguridad jurídica y evita cualquier tipo de posibles conflictos, ya que garantiza la autenticidad formal de su contenido. (Vallet de Goytisoló J. B., 2000)	Función Preventiva	La función preventiva consiste en que el Notario debe prever cualquier circunstancia que conlleve a un conflicto litigioso en el futuro, por tanto, debe evitar aquellos negocios jurídicos que no se encuentren ajustados a ley. (Morales F. , 2000)	Nominal
		Función Legalizadora	La función legalizadora consiste en que el Notario debe verificar que las partes contratantes, sean efectivamente los titulares del derecho, estando obligado a calificar la representación en los casos que ejercite, la cual, debe encontrarse conforme a ley y al juicio de Notario debe ser suficiente. (Morales F. , 2000)	Nominal
		Función de Autenticación	La función de autenticación consiste en que el Notario al momento de plasmar su firma y sello en el documento le está dando la autenticidad al acto o contrato, por lo tanto, éstos se tendrán como ciertos o auténticos por la fe pública de la cual esta investido. (Morales F. , 2000)	Nominal
Variable Independiente: Falsedad Ideológica	La falsedad ideológica es un delito que consiste en insertar o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad; asimismo, se configura cuando se hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio.	Falsedad Ideológica propia	La falsedad ideológica propia surge cuando el sujeto activo del delito hace todo o en parte un documento falso y lo inserta en instrumento público. (Recurso de Nulidad , 2018)	Nominal
		Falsedad Ideológica impropia	El delito de falsedad ideológica impropia surge cuando el sujeto activo despliega una serie de acciones que conllevan adulterar un documento verdadero, con la finalidad de obtener un beneficio de ello. (Recurso de Nulidad , 2018)	Nominal
		Bien Jurídico Protegido	Los bienes jurídicos protegidos en los delitos de falsedad ideológica han sido caracterizados por la doctrina. En general, se considera como tales la seguridad en el tráfico jurídico y la fe pública. (Bazan Carranza , 2020)	Nominal

Matriz de consistencia

Título: La relación de los actos notariales y los delitos de Falsedad ideológica en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2018-2020

Autor: Bach. Kenny Bardalez Pisco

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general:</p> <p>¿Cuál es la relación que existe entre los actos notariales y los delitos de Falsedad ideológica en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2018-2020?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar la relación que existe entre los actos notariales y los delitos de Falsedad ideológica en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2018-2020</p> <p>Objetivos específicos:</p> <p>i) Conocer el nivel alcanzado de la función que ejerce el notario en los procesos tramitados en vía notarial del Distrito de Tarapoto.</p> <p>ii) Determinar el nivel de existencia de los delitos de falsedad ideológica en relación</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La relación que existe entre los actos notariales y los delitos de Falsedad ideológica en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2018-2020, es significativa debido a la mala actuación del notario en los procesos en vía notarial causando perjuicio patrimonial en las partes.</p>	<p>Técnicas:</p> <p>Lista de cotejo</p> <p>Instrumentos:</p> <p>Guía de cotejo</p>

	<p>con los expedientes tramitados en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2018-2020.</p> <p>iii) Determinar el nivel alcanzado por cada tipo de falsedad ideológica encontrado en los expedientes tramitados en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2018-2020.</p>												
Diseño y Tipo de investigación	Población y muestra	VARIABLES. Dimensiones											
<p>Diseño: Diseño Correlacional</p> <p>Tipo: Investigación Aplicada</p> <p>Enfoque: Enfoque Cuantitativo</p>	<p>Población: Relación de expedientes tramitados en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, durante el periodo en que se realiza esta investigación.</p> <p>Muestra: Se utilizo 22 expedientes.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>VARIABLES</th> <th>Dimensiones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="3">Variable Dependiente: Función Notarial</td> <td>Función preventiva</td> </tr> <tr> <td>Función Legalizadora</td> </tr> <tr> <td>Función autenticadora</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Variable Independiente: Falsedad Ideológica</td> <td>Falsedad ideológica propia</td> </tr> <tr> <td>Falsedad ideológica impropia</td> </tr> <tr> <td>Bien jurídico protegido</td> </tr> </tbody> </table>	VARIABLES	Dimensiones	Variable Dependiente: Función Notarial	Función preventiva	Función Legalizadora	Función autenticadora	Variable Independiente: Falsedad Ideológica	Falsedad ideológica propia	Falsedad ideológica impropia	Bien jurídico protegido	
VARIABLES	Dimensiones												
Variable Dependiente: Función Notarial	Función preventiva												
	Función Legalizadora												
	Función autenticadora												
Variable Independiente: Falsedad Ideológica	Falsedad ideológica propia												
	Falsedad ideológica impropia												
	Bien jurídico protegido												

Lista de cotejo

La presente lista de cotejo tiene por finalidad recoger información para desarrollar el trabajo de investigación, que lleva por título: “**La relación de los actos notariales y los delitos de Falsedad ideológica en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2018-2020**”. Para el cual solicito a usted su colaboración en el desarrollo del instrumento.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

INSTRUCCIONES:

Marque el valor de la respuesta que mejor se adecue a la pregunta de la lista de cotejo, para ello tener en cuenta que:

- 1 = Desacuerdo / No
- 2 = Poco probable
- 3 = Indiferente / ocasionalmente
- 4 = generalmente
- 5 = De acuerdo / Si

Expediente:

Juzgado :

VARIABLE 1: FUNCIÓN NOTARIAL						
DIMENSIÓN	INDICADORES	1	2	3	4	5
Función Preventiva	¿El Notario cumplió con brindar asistencia jurídica adecuada al solicitante?					
	¿Los instrumentos públicos con los que cuenta el Notario fueron los adecuados para tramitar el acto jurídico?					
	¿En el documento se cumplió con la función preventiva del Notario?					
Función Legalizadora	¿Del expediente se aprecia que el Notario cumplió con identificar de manera adecuada a las partes que celebraron el acto jurídico?					
	¿El Notario verificó la capacidad necesaria de las partes que celebraron el acto jurídico?					
	¿En el caso el Notario cumplió con salvaguardar todos los requisitos para que el acto jurídico contará con validez y eficacia?					
Función de Autenticación	¿En el caso el Notario cumplió con dar autenticidad y fuerza probatoria a las declaraciones de voluntad emanadas de las partes?					
	¿En el documento se aprecia que el Notario cumplió con su función de autenticación?					

	¿Del documento se aprecia que el Notario cumplió con verificar la formalidad con la que se emitió el acto jurídico?						
VARIABLE 2: FALSEDAD IDEOLÓGICA							
Falsedad ideológica propia	¿El presente proceso versa en documentos con declaraciones falsas?						
	¿En el presente proceso se hacen aparecer como verdaderos o reales hechos que no han ocurrido?						
Falsedad ideológica impropia	¿En el presente caso el sujeto activo del delito inserto y/o utilizo en el tráfico legal el documento falso?						
	¿Del documento se verifica que se ha transgredido las herramientas públicas con las que cuenta el notario para proteger la fe pública?						
Bien jurídico protegido	¿En el presente proceso se ha vulnerado los bienes jurídicos protegidos?						
	¿Del proceso se aprecia que los usuarios han perdido confianza en el trabajo de los Notarios?						
	¿Se violo la fe pública y la seguridad jurídica en el presente caso?						



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SALINAS LEON ROSA ELVIRA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TARAPOTO, asesor de Tesis titulada: "La relación de los actos notariales y los delitos de Falsedad ideológica en el Juzgado Unipersonal Penal de Tarapoto, 2018-2020", cuyo autor es BARDALEZ PISCO KENNY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TARAPOTO, 25 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SALINAS LEON ROSA ELVIRA DNI: 61189898 ORCID: 0000-0003-2442-9146	Firmado electrónicamente por: RESALINASL el 25- 11-2022 22:37:33

Código documento Trilce: TRI - 0455239